

EDITORIAL

IMPERIOSO DEBER

Por: **Luis Narvóz**

El ejercicio de los derechos fundamentales de un Estado comporta no sólo el conocimiento de tales derechos que, en definitiva, se aglutinan alrededor del "derecho de la libertad" y del "derecho de conservación", sino, además, tal ejercicio debe sujetarse, necesariamente, a un conjunto de acciones adecuadamente estructuradas y que habrán de tener expresión concreta a través de una sólida política exterior.

Bien sabemos, que "la política exterior constituye elevada afirmación de la soberanía de los Estados y defensa constante de sus intereses nacionales" (1). En tal sentido, "afirmación de la soberanía", para mí, constituye la mayor aproximación a la problemática internacional; en efecto, la soberanía es el núcleo mismo del fundamental derecho a la libertad, que dicho de otro modo y con apego a los cánones académicos se traduce en el poder autónomo del Estado para desenvolver sus actividades internas dentro de la jurisdicción territorial que le es propia, por un lado, y, por otro, de manera conexas, el ejercicio de la independencia estatal que, en lo externo, es la manifestación soberana para los tratos internacionales.*

Ubicados en esa perspectiva, resulta casi de perogrullo mencionar cuál es el campo de acción y las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin embargo, creo menester insistir en que a él le corresponde dirigir y ejecutar la política exterior del Estado ecuatoriano. Para avalar dicha afirmación suficiente es citar algunos cuerpos legales: la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley de Régimen Administrativo, la Ley Orgánica del Servicio Exterior y la Ley de Seguridad Nacional. Parecería pues, que con ese acervo jurídico la dirección y ejecución de la política exterior no es sino una mecánica de trabajo mediante la cual la Cancillería estaría en la obligación de velar exclusivamente por el ejercicio de aquellos derechos derivados de la independencia estatal. Una conclusión simplista como la anterior, verdaderamente, sería el equívoco más grande en el que pudiera caer la diplomacia ecuatoriana. Es deber y necesidad imperiosa de quienes integramos el Servicio Exterior inocularnos con la savia nacional; participar y contagiarnos de los problemas del país; inmiscuirnos en los campos donde la acción de la potestad autónoma del Estado requiere del concurso de todos sus hijos, y particularmente de aquellos que en el Frente Externo deben llevar su voz con firmeza y mesura y no entorpecida por afónicas posturas.

Sólo así podríamos cumplir cabalmente nuestros deberes de representación, negociación, información y defensa de los intereses verdaderos del país. Pero para que se produzca esa simbiosis y efectivamente la política exterior ecuatoriana sea el trasunto de la soberanía nacional: autónoma e independiente, se imponen cambios sustantivos que, por un lado conduzcan hacia una nueva concepción de la labor diplomática, por una parte de los miembros del Servicio Exterior; y, por otro, garanticen una pragmática transformación instrumental de los actuales cuerpos legales.

EDITORIAL

Con encomiable decisión, traducida en hechos concretos, en el transcurso del presente año, las autoridades de la Cancillería, y de modo particular su Titular, se han empeñado, con gama de recursos, en cambiar la concepción anímica de los servidores del Frente Externo, de la República y, paralelamente, propiciado importantes reformas legales, entre las que se destaca la relativa a la Ley Orgánica del Servicio Exterior.

'La combinación adecuada de esos factores permitirá, a no dudar, adoptar una férrea política exterior, en cuya ejecución todos nosotros debemos permanecer comprometidos a través de un trabajo tesonero, constante, dinámico.

Tras estas breves reflexiones, de modo específico, me referiré a la proyectada reforma legal, no así a la transmutación anímica que se debe operar en todos nosotros si es que realmente queremos cumplir con las obligaciones y responsabilidades que se nos han confiado.

El apotegma jurídico de que la "ley manda, prohíbe o permite" puede conducirnos, por exclusión, a situaciones de anquilosamiento frente a la dinámica de los cambios que irreversiblemente se operan en todo ser vivo. Válidas como son dichas características de la ley, debe ser norma que se la aplique con criterio racional y para aspectos puramente de derecho. En lo funcional, empero, hay que manejar tal apotegma con ponderación, de otro modo -creo no equivocarme- usado dogmáticamente constituirá, como hasta hoy ocurre con la vigente Ley Orgánica del Servicio Exterior, factor de debilitamiento de la acción de la Cancillería y freno para el manejo y ejecución de una política exterior única para el Estado ecuatoriano.

En el documento denominado "Misión Pérez" consta un sesudo análisis de la problemática interna y externa del Ministerio de Relaciones Exteriores y de sus órganos adscritos. De las conclusiones que allí se anotan, la Comisión que estudia y prepara la nueva Ley Orgánica ha recogido y analizado aspectos de singular trascendencia: Cómo debe operar la "coordinación", la necesidad de contemplar esquemas de "planificación"; la responsabilidad de asumir conscientemente tareas de "evaluación"; la obligación de precisar áreas de "competencia" y avizorar funciones futuras; y, para no citar más, la urgente e imperiosa labor de "capacitación".

Esos cinco grandes capítulos, lamentablemente, nunca encontraron respuesta a través de una acción integrada, y menos fueron materia de ordenamiento legal. De otro lado, en la actualidad, cada dependencia estatal -ministerios y hasta entidades adscritas se conducen o pretenden hacerlo como unidades estancos con "atribuciones" para delinear y ejecutar, sino todo, parte de la política exterior del Estado ecuatoriano. Esa situación no puede ni debe prevalecer.

Identificados los errores "estructurales", es urgente adoptar una legislación que proporcione el instrumental pragmático al que hice referencia en líneas anteriores, con lo cual cerráramos el paso a la improvisación y las posturas personalistas que encanijan la labor de conjunto. Tal es el reto al formular la nueva Ley Orgánica.

* (1) "Diccionario de Derecho Internacional Público" de Miguel A. Vasco.